

Con fundamento en el artículo 80 numeral 6 de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria, y con aprobación del Comité Ejecutivo Nacional, se establecen las siguientes

NORMAS COMPLEMENTARIAS

A la convocatoria para la celebración de la Asamblea Municipal del Partido Acción Nacional en el municipio de **Isla Mujeres**, a celebrarse el **15 de diciembre de 2018** a efecto de:

1. Informe del presidente sobre la situación que guarda el Partido en el municipio y Ratificación de Nuevos Miembros del Comité Directivo Municipal.

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA PARA LA ASAMBLEA MUNICIPAL

1. Una vez autorizada la convocatoria y aprobadas las normas complementarias a la Asamblea Municipal, serán comunicadas junto con el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, a través de los estrados físicos de la sede del Partido en el municipio, así como en los estrados físicos y en la página electrónica del Comité Directivo Estatal (CDE) www.panquintanaroo.org.mx, y cualquier otro medio que asegure la eficacia de la comunicación según las condiciones prevaletientes del lugar y las condiciones operativas del órgano directivo municipal.
2. La Secretaría General del CDE, deberá contar con la cedula de publicación y evidencias fotográficas de la publicación del numeral anterior, de la cual deberá enviar copia certificada a la Secretaría Nacional de Fortalecimiento Interno a más tardar 3 días después de su publicación.
3. El Presidente del Comité Directivo Estatal nombrara a un integrante de la Comisión Permanente Estatal, como representante del presidente en asambleas municipales.

CAPITULO II

DEL REGISTRO DE MILITANTES A LA ASAMBLEA MUNICIPAL

4. El registro de militantes a la Asamblea Municipal quedará abierto a partir de las **09:00 horas** y cerrará al concluir el **punto 5** de la convocatoria.
5. Para su identificación y registro a la asamblea, los militantes deberán identificarse con su credencial para votar con fotografía, o en su defecto, credencial del partido, pasaporte o cédula profesional, y firmar el registro de la asamblea.
6. La Comisión Permanente Nacional, previamente a la asamblea municipal, podrá acordar el uso de los medios y herramientas técnicas necesarias, a fin de verificar la autenticidad de las credenciales presentadas, con el objeto de otorgar certeza y transparencia.

CAPÍTULO III

DEL QUÓRUM

7. La Asamblea Municipal se integrará y sus acuerdos serán válidos cuando se hayan registrado al menos el 10% de los militantes del listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto. En los municipios con más de 30 y menos de 100 militantes de deberán registrar al menos 10 militantes.

CAPITULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA

8. El desahogo del punto 2 y subsecuentes señalados en el orden del día, comenzarán al menos una hora después de iniciado el registro de militantes a la asamblea.
9. En las asambleas municipales tendrán derecho a voz y voto todos los militantes del Partido con al menos doce meses de antigüedad a la fecha de realización de la asamblea y que aparezca en el listado nominal definitivo de militantes con derecho a voto, que para tal efecto emita el Registro Nacional de Militantes y que se haya registrado de acuerdo al numeral anterior.

10. La Asamblea Municipal, a propuesta de su presidente, elegirá a los escrutadores en forma económica, (en caso de presentarse la ratificación de nuevos miembros del Comité Directivo Municipal).

CAPITULO V

DEL INFORME DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL

11. El presidente del Comité Directivo Municipal informara el estado que guarda la organización del partido en el municipio, dar cuenta de ingresos y egresos y de la administración y separación de militantes. Una vez concluida la lectura el Secretario General solicitará a la Asamblea mediante votación económica se pronuncie a favor o en contra.

CAPITULO VI

DE LA RATIFICACIÓN, EN SU CASO DE LA SUSTITUCIÓN Y/O MOVIMIENTOS DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DIRECTIVO MUNICIPAL.

12. El presidente propone la ratificación de las sustituciones y/o movimientos de los integrantes del Comité Directivo Municipal de Isla Mujeres, conforme a lo establecido por el inciso d) del artículo 82 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional y el inciso i) del artículo 107 del mismo reglamento. Una vez concluida la lectura el Secretario General solicitará a la Asamblea mediante votación económica se pronuncie a favor o en contra.

CAPITULO VII

DE LAS IMPUGNACIONES

13. El medio de impugnación se presentará a la oficialía de partes del Comité Ejecutivo Nacional, ubicada en Av. Coyoacán número 1546, Col. Del Valle, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en un horario de lunes a viernes de 9:00 a las 18:00 horas; o bien, directamente en las oficinas de la Comisión Jurisdiccional Electoral, en funciones de Comisión de Justicia.

CAPITULO VIII
DE LO NO PREVISTO

14. Los asuntos no previstos en estas normas serán resueltos por el Comité Directivo Estatal, en coordinación con la Comisión Permanente Nacional.

"Por una Patria Ordenada y Generosa y una vida mejor y más digna para todos"


PRESIDENTE


SECRETARIO GENERAL